



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 05 de Febrero de 2021

No. 25

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1060, Ley de Reforma y Adición
a la Ley N°. 406, Código Procesal Penal
de la República de Nicaragua.....1024

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 05-2021.....1025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....1026
Resoluciones de Autorización
de Funcionamiento de Centros Educativos.....1030

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación Sindicato.....1049

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso Publicación del Programa Anual
de Contrataciones (PAC) año 2021.....1049

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso de Publicación Programa
Anual de Contrataciones año 2021.....1050

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 003-2021.....1050

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 023-306-JIT-2020.....1051

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Programa Anual de Contrataciones año 2021.....1052

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditaciones Centros de Mediación.....1052

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No 273-2020.....1053
Resolución Administrativa No 294-2020.....1055

LOTERÍA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-002-2021.....1057
Licitación Selectiva LN-003-2021.....1057

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....1057

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....1058

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1063
Cartel.....1065

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Inmaculada Concepción
Arquidiócesis de Managua (UCICAM)
Oferta Académica y Aranceles.....1066



ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1060

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 406, CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo primero: Reforma

Refórmese el artículo 256 de la Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001, el que se leerá así:

“**Arto. 256. Comparecencia.** Dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o vencido el plazo para la investigación complementaria, las autoridades correspondientes presentarán a la persona detenida ante el juez, para la realización de la Audiencia Preliminar, la cual se realizará inmediatamente.

En esta audiencia el fiscal deberá presentar la acusación ante el juez competente. Si este requisito no se cumple, el juez ordenará la libertad del detenido. El fiscal entregará al acusado una copia de la acusación.”

Artículo segundo: Adición

Adiciónese un artículo 253 *bis* Audiencia especial de tutela de garantías constitucionales, a la Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001, el que se leerá así:

“**Arto. 253 bis. Audiencia especial de tutela de garantías constitucionales.**

Cuando la persona detenida sea puesta a la orden del juez dentro del plazo de 48 horas posteriores a su detención, a petición del Ministerio Público se celebrará inmediatamente Audiencia Especial de Tutela de garantías constitucionales, con el fin de solicitar la ampliación del plazo para investigar y se dicte detención judicial, siempre que se considere que los

resultados de la investigación requieren mayor tiempo para complementar información o elementos de prueba suficientes para sustentar y formular acusación contra una o varias personas.

La petición puede hacerse de manera oral o escrita y debidamente fundada y motivada. El imputado, su defensor y el Ministerio Público deberán estar presentes en esta audiencia.

La autoridad judicial determinará mediante auto la procedencia de la solicitud y señalará de forma expresa el plazo razonable para la investigación complementaria, el cual no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días, la autoridad judicial tomará en consideración la gravedad del hecho, la complejidad de la investigación, la pluralidad de afectados, imputados o conductas, cuando la investigación se trate de delitos vinculados al crimen organizado, o se trate de delitos de relevancia social y trascendencia nacional y cualquier otra información o elemento de prueba que ayude a fundamentar la procedencia de la solicitud.

La autoridad judicial podrá dictar la medida de detención judicial, la que durará el mismo plazo que se ha fijado para la investigación complementaria.

Conforme el avance de la investigación complementaria si las autoridades correspondientes consideran innecesario continuar con la detención judicial, el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial el cese de la misma.

En caso de negarse la solicitud de ampliación de la investigación, la autoridad judicial convocará inmediatamente a la audiencia preliminar.”

Artículo tercero: Publicación e incorporación de reforma y adición

La presente reforma y adición se considera sustancial y se ordena que: Se incorpore el texto de esta reforma y adición al contenido de la Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001 y sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo cuarto: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día tres de febrero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0337 – M. 63034020 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.05-2021
SUSTITUCIÓN DE SEGUNDO MIEMBRO DEL
COMITÉ DE EVALUACIÓN
EN CONTRATACION SIMPLIFICADA
No. CS 01-2021**

En uso de las facultades que le confieren; el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y sus reformas; el Decreto No. 118-2001 “Reglamento de la Ley No. 290” y sus reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus reformas; y la Normativa del Comité de Evaluación.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Ministerial No. 04-2021 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, esta Autoridad dio inicio al Procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2021, para la Adquisición de servicios profesionales asesoría jurídica para asuntos internacionales, seguridad nacional y soberanía, inclusive para asesorar los casos internacionales que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

II

Que en el **RESUELVE TERCERO** de la precitada Resolución Ministerial No. 04-2021 se designó al Comité de Evaluación como Órgano Colegiado encargado de la aprobación de los Términos de Referencia, aperturar y evaluar las ofertas presentadas y emitir la Recomendación que corresponda, el comité en referencia se conformó por tres miembros, presididos por: 1) Cra. Ingermina Cruz M. Responsable de la División de Adquisiciones; 2) Cro. Javier Pérez P. Responsable de la División de Asesoría Legal; y 3) Cra. Cynthia Pulido Villanueva. Asesor Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio.

III

Que el Arto. 32 del Decreto No. 75-2010 Reglamento a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” en armonía con el Arto. 5 de la Normativa del Comité de Evaluación expresamente establecen que la Designación, Sustitución e Impedimento de los miembros del Comité de Evaluación solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado, y por causas sobreviniente debidamente acreditada.

IV

Que el Cro. Javier Pérez Peralta, Miembro del Comité de Evaluación en el Procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2021, por motivos imprevistos personales, es decir de manera justificada se encuentra

ausente a partir del día uno de febrero del año dos mil veintiuno por lo que, para dar cumplimiento a las facultades otorgadas en el Decreto No. 75-2010 Reglamento a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Mandato contenido en la Resolución Ministerial No. 04-2021, esta Autoridad estima emitir Resolución Ministerial motivada para sustituir al Segundo Miembro del Comité de Evaluación en el Procedimiento Vinculante.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el Arto. 32 del Decreto No. 75-2010 del “Reglamento General a la Ley No. 737” Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 5 de la Normativa del Comité de Evaluación.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSTITUIR al Compañero Javier Pérez Peralta como miembro en el Procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2021, y en su defecto se designa al Compañero Denis Salvador Martínez Sáenz, Asesor Legal de la División de Asesoría Legal MINREX.

SEGUNDO: Conforme al Resuelve Primero de la Presente Resolución el Comité de Evaluación estará presidido por la Delegada de la División de Adquisiciones, y queda conformado por tres miembros de la siguiente manera:

1. **Presidenta, Cra.** Ingermina Cruz M, Responsable de la División de Adquisiciones de Contrataciones, División de Adquisiciones.
2. **Miembro, Cro.** Denis Salvador Martínez Sáenz, Asesor Legal de la División de Asesoría Legal MINREX.
3. **Miembro, Cra.** Cynthia Pulido Villanueva, Asesor Legal Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio.

TERCERO: Continúese los trámites de Ley en el procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 01-2021.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los un día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

(F) Cro. Denis Moncada Colindres. Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0227 - M. 59313088/62399048 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 271-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ARIEL ELISA MAYORGA ARGUELLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-310396-0036W**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho, registrado bajo el Folio No. **0073**; Partida No: **21180**, Tomo: **XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **57**, del veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, en el que publicó Certificación de su Título. Garantía de Contador Público No. **GDC-802084**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día tres de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4723** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ARIEL ELISA MAYORGA ARGUELLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 0174 - M. 62116201 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 277-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA JOSÉ MERCADO NARVÁEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-010497-0008C**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve, registrado bajo el Folio No. **0678**; Partida No. **22390**; Tomo **XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **126**, del cuatro de julio del dos mil diecinueve, en el que publicó Certificación de su Título. Fianza de Contador Público Autorizado No. **FCP-5011002001066**, extendida por MAPFRE Seguros de Nicaragua, S.A; el día tres de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4719** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ**

MERCADO NARVÁEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el once de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el diez de diciembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0175 – M. 62028186 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 009-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **REINA ISABEL GUIDO TÉLLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **044-240279-0001C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 352-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de diciembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-802113**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el trece de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2857** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **REINA ISABEL GUIDO TÉLLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el catorce de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día trece de enero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0192 - M. 62178918 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 283-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LESLY FRANCISCO BARILLAS MEJÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-041080-0090E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 393-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el quince de diciembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802090**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (**INISER**), el nueve de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de diciembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2512** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LESLY FRANCISCO BARILLAS MEJÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el día quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 00193 - M. 62178756 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 284-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **KENIA CRISTINA AMPIE GÓMEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-230782-0035F, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 337-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-802089**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el nueve de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de diciembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa

de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1996 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KENIA CRISTINA AMPIE GÓMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el día catorce de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 00214 - M. 62282735 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 003-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FÉLIX MARCELINO VÍLCHEZ FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 281-230663-0005P, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 143-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de mayo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802107**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cinco de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de diciembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3734 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FÉLIX MARCELINO VÍLCHEZ FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día cuatro de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0226 - M. 26416863 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 006-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ RAMÓN SANDOVAL RIVAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 291-201165-0001Y, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 380-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de enero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público GDC-7000002, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el doce de enero del año dos mil

veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1632 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ RAMÓN SANDOVAL RIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0290 - M. 62631300 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 013-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CARMEN MARCELA SEQUEIRA SUAZO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 128-160166-0000J, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 027-2016, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público

por un quinquenio que finalizará el dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-7000004**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veinte de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2837** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CARMEN MARCELA SEQUEIRA SUAZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0305- M. 62659668 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 017-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SANTOS MARITZA PECK MONTIEL**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **601-011161-000IV**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo

Ministerial No. **044-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de febrero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **GDC-802122** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinte de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3669** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANTOS MARITZA PECK MONTIEL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el quince de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día catorce de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0188 - M. 62210348 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRO EDUCATIVO
ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO
AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA
REGULAR 4to, 5to y 6to GRADO.**

N° 47 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998;

el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **MERY ELIZABETH LACAYO JEREZ** con cédula de identidad 001-031173-0020V, en representación de la Señora **LIDIA ZELA NAVARRETE PÉREZ** y del **CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”**, quien solicitara autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, en 4to, 5to y 6to grado de la modalidad de **Primaria Regular**, el centro está ubicado: Del puente el Edén 1 ½ cuadra al este, **Distrito IV** en el **Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en 4to, 5to y 6to grado de la modalidad de **Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°47-2018 a la **CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”**, autorizado para funcionar en 4to, 5to y 6to grado de la modalidad de **Primaria Regular**, ubicado: Del puente el edén 1 ½ cuadra al este, **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

EL CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento

anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 00212 - M. 62153876-62263092 - Valor C\$ 435.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL
MINED BOACO**

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO:
SECUNDARIO NOVENO GRADO EN LA MODALIDAD
REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO
“COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA”**

N° 001 - 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Boaco, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **MARCELINO OBANDO ROMERO**, identificado con Cédula de Identidad número **366-060461-0002A**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**” y en Representación de **Fraternidad de Iglesias Evangélicas Misión Centroamericana de Nicaragua (FIEMCA)**, ubicado en la siguiente dirección: **Departamento de Boaco, Municipio de Camoapa, Cooperativa CAMOAPAN una cuadra y 10 varas al oeste**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **Educación Secundaria Noveno Grado** en la modalidad **Regular**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA NOVENO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**”, EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA NOVENO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO**

CRISTIANO ANTORCHITA” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Boaco, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dos mil veintiuno. (F) **ING. JARED OBREGON OSORIO**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco .

Reg. 177 – M. 62091804 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO:
PRIMARIA CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO
EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO
EDUCATIVO PRIVADO CEIBA**

N° LFTO-001-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **ABIGAIL TILTON AUGUSTA**, identificada con Cédula de Residencia número **040720130222**, en calidad de Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CEIBA”** y en Representación de **Organización Sectorial Escuela Ceiba**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de León, Municipio de León, Sector Colonia Universitaria, del portón del Condominio San Agustín cien metros al norte; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA (CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO) EN LA MODALIDAD REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley

de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **“CEIBA”**, **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CEIBA”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CEIBA”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CEIBA”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CEIBA”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CEIBA”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “CEIBA”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de León, a los 19 días del mes de enero del año dos mil dos mil veintiunos. Fraternalmente, (f) Lic. **Lener Francisco Torres Osorio** Responsable Delegación Departamental – Educación MINED León.

Reg. 0307– M. 62690542 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR

N° 001-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **CARMEN MARINA MORALES LÓPEZ**, identificada con Cédula de Identidad número **401-210367-0003D**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **“COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR”**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Masaya, Municipio de Masaya, Barrio El Pochotillo, de la **CURACAO 3c al este y 1/2c al Sur**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **Educación Secundaria**, en la modalidad **Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las

normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **“COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR”**, en el nivel **DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **“COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **“COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO MI PEQUEÑO HOGAR**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Osman José Chávez Cerda** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 0287 – M. 62597299 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA**

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO:
SECUNDARIA DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO EN LA
MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO
PRIVADO COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**

Resolución DD MINED MAT N° 001-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que Sor: **ÁNGELA MARÍA GARCÍA REYES**, identificada con Cédula de Identidad número **121-190670-0002G**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**” y en Representación de **Asociación Religiosa de las Hermanas Terciarias Franciscanas Alcantarinas**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Matagalpa**, Municipio de **Río Blanco**, Barrio **Luis Alfonso Velásquez**, frente al **Gallo más Gallo**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **Educación Secundaria** en la modalidad **Regular**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo

así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**”, EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA**”, sea

trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “COLEGIO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Claudia Blandón Lumbí Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.

Reg. 0228 - M. 26475020 - Valor - C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA (TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO) EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NIÑO FELIZ

RESOLUCIÓN N° DDMCH – 002-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **WALTER JOSE JARQUÍN VALLE**, identificado con Cédula de Identidad número **081-150670-0003D**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**NIÑO FELIZ**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Chinandega**, Municipio de **Chinandega**, **Sastrería El Jet una cuadra al oeste, media cuadra al norte**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de

EDUCACIÓN PRIMARIA TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO, en la modalidad **Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**NIÑO FELIZ**”, en el nivel de **Educación Primaria (Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Grado)**, en la modalidad **Regular**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**NIÑO FELIZ**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**NIÑO FELIZ**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**NIÑO FELIZ**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**NIÑO FELIZ**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado

“NIÑO FELIZ”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. **SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “NIÑO FELIZ” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.

Reg. 0176 – M. 62095907 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA CUARTO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA

N° 003 - 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **FÉLIX PEDRO RUÍZ RIVERA**, identificada con Cédula de Identidad número **001-110956-0010G**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**” y en Representación de **Convención Bautista de Nicaragua**, ubicado en la siguiente dirección: **Departamento de Masaya, Municipio de Nindirí, Carretera Masaya-Tipitapa kilómetro 33.5, Iglesia Bautista Luz, Vida y Esperanza, Comarca Guanacastillo**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA (CUARTO GRADO) EN LA MODALIDAD REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos,

constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA CUARTO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**”, **EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA CUARTO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por

año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Osman José Chávez Cerda**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya .

Reg. 0298– M. 62696033 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

RESOLUCIÓN N° DDMCH – 004-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **LUCILA DEL CARMEN PÉREZ MORALES**, identificada con Cédula de Identidad número **001-150561-0058P**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Chinandega, Municipio de Chichigalpa, Barrio San Antonio de Cruz Roja una cuadra al sur y una cuadra al este; solicitó ante el Ministerio de Educación, **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto

inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, siga

gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, **deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.**

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.

Reg. 0224 - M. 26427164 - Valor - C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EL NIVEL DE EDUCACIÓN: PRIMARIA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER

RESOLUCIÓN N° DDMCH – 005-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: ANIELKA DE LOS ÁNGELES MARTINEZ RÍOS, identificada con cédula de identidad 081-040191-0017X, en calidad de representante legal del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER, ubicado en la siguiente dirección: **Donde fue Paulino Norori 230 varas al norte Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega;** solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización del nivel de **EDUCACIÓN: PRIMARIA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir

autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN: PRIMARIA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER" EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMERO Y SEGUNDO GRADO en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER" decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado

“CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, **deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.**

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ABC LEARNING CENTER” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.

Reg. 0189 – M. 62210288 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO”-ECADECOM.

Nº 08-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Master: **MERY ELIZABETH LACAYO JÉREZ**, identificada con Cédula de Identidad número 001-031173-0020V, en calidad de Representante Legal del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO (ECADECOM)”, ubicado en la siguiente dirección: Puente el Edén 1 ½ cuadra al este, Distrito 4, Departamento de Managua; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de

EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO en la modalidad REGULAR.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO” ECADECOM EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO ECADECOM**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO ECADECOM**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO ECADECOM**, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República

de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO ECADECOM**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO ECADECOM**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA CENTROAMERICANA DE COMERCIO ECADECOM** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0190 – M. 62187113 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI”

N° 09-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **BELKIS LEONORA GUZMÁN**, identificada con Cédula de Identidad número **566-081076-0003R**, en calidad de Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI”** ubicado en la siguiente dirección: **Km 11 carretera norte, entrada a Nuevo Carnic 500 metros al norte, Residencial Monte Cristi**, en el Distrito 6, Departamento de Managua; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI” EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR**.

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental

o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO MONTE CRISTI" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0258 - M. 62505779 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER, GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "PEKES GARDEN"

N° 10-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290),

Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: FRANCISCA ELENA BARRERA FLORES, identificada con Cédula de Identidad número 001-030874-0073D, en calidad de Representante Legal del "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN", ubicado en la siguiente dirección: Residencial Bolonia de los semáforos de la óptica Nicaragüense 1 cuadro abajo, 20 varas al norte, contiguo a SOLPRO, Distrito 1, Departamento de Managua; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en los niveles de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER, GRADO en la modalidad REGULAR.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER, GRADO, en la modalidad REGULAR cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN" EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y PRIMARIA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER, GRADO, en la modalidad REGULAR.

SEGUNDO: El "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y

sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN" decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN" queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PEKES GARDEN" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 306- M. 62676538 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MARTÍN LUTHER KING

N° 11-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **NIDIA CAROLINA ALGUERA SANDOVAL**, identificada con Cédula de Identidad número **001-071160-0005J**, en calidad de Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO MARTÍN LUTHER KING"** y en Representación de la "Fundación si a la Niñez y a la Juventud (SIANIJ)", ubicado en la siguiente dirección: **km 14.5 carretera sur, de la entrada 800 metros al oeste, Municipio del Crucero, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA (DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO) EN LA MODALIDAD REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO MARTÍN LUTHER KING" EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DÉCIMO y UNDÉCIMO GRADO**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MARTÍN LUTHER KING**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de

asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MARTÍN LUTHER KING**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MARTÍN LUTHER KING**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MARTÍN LUTHER KING**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO MARTÍN LUTHER KING**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO MARTÍN LUTHER KING** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0259 - M. 62505965 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO EN LA MODALIDAD

REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS

N° 12-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **FRANCISCA ELENA BARRERA FLORES**, identificada con Cédula de Identidad número **001-030874-0073D**, en calidad de Representante Legal del "**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS**", ubicado en la siguiente dirección: **Residencial San Andrés segunda etapa, costado noreste del parque, 1 cuadra al norte, 1 cuadra al este, Municipio del Ciudad Sandino, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS" EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte

del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS” queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 294– M. 62682951 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA BILINGÜE EN LA MODALIDAD REGULAR DEL COLEGIO PRIVADO “VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL”.

N° 13-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Máster: **KATHIA SETHMAN TIOMNO**, identificada con Cédula de Identidad número **001-211264-0023T**, en calidad de Representante Legal del **COLEGIO PRIVADO “VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL”** y en Representación de la **Asociación Universidad del Valle (UNIVALLE)**, ubicado en la siguiente dirección: **Rotonda El Periodista 800 varas al sur-Barrio Hialeah; Distrito 1, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en los niveles de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, Secundaria BILINGÜE** en la modalidad Regular.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA BILINGÜE, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **COLEGIO PRIVADO “VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL” EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR,**

SECUNDARIA BILINGÜE en la modalidad **REGULAR**. **SEGUNDO:** El **COLEGIO PRIVADO "VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **COLEGIO PRIVADO "VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL"** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **COLEGIO PRIVADO "VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar. **QUINTO:** Para que el **COLEGIO PRIVADO "VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **COLEGIO PRIVADO "VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **COLEGIO PRIVADO "VALLEY INTERNATIONAL SCHOOL"** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado, del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 295- M. 62682694 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL "CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE".

N° 14-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Máster: **KATHIA SETHMAN TIOMNO**, identificada con Cédula de Identidad número **001-211264-0023T**, en calidad de Representante Legal del **"CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE"** y en Representación de la **Asociación Universidad del Valle (UNIVALLE)**, ubicado en la siguiente dirección: **Rotonda El Periodista 25 varas al sur-Barrio Hialeah**., Distrito 1, Departamento de Managua; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **"CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE" EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO DEL VALLE” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de

enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0229 - M. 62282979 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO DE PRIMARIA BILINGÜE: PRIMERO Y SEGUNDO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY

N° 18-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Máster: **MARIELLA GIOSEPPINA GONZÁLEZ PEÑALBA**, identificada con Cédula de Identidad número **042-190368-0000W**, en calidad de Representante Legal del “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”, ubicado en la siguiente dirección: **Semáforos de TELCOR villa fontana 200 varas abajo, 1 cuadra al lago, 1 cuadra abajo, reparto San Juan, Distrito I del Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE: PRIMERO Y SEGUNDO GRADO**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”,

EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE: PRIMERO Y SEGUNDO GRADO, en la modalidad REGULAR.

SEGUNDO: El “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO KÍNDER KER ACADEMY”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 286 – M. 62614897 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA

N° 23-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **IVANIA DEL SOCORRO CHÉVEZ JUÁREZ**, identificada con Cédula de Identidad número 001-201067-0009W en calidad de Representante Legal del “PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA”, ubicado en la siguiente dirección: **De los semáforos del Bóer dos cuadras al este, barrio Rigoberto López Pérez, Distrito IV del Departamento de Managua**; solicito ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al “PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA”, EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN

INICIAL PREESCOLAR, en la modalidad **REGULAR**.
SEGUNDO: El “**PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “**PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “**PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “**PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “**PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “**PREESCOLAR PRIVADO IVANIA-DIVINA MISERICORDIA**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado, del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 00149- M. 62006076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **065** Página **066** Tomo **XLIII** del Libro de inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que Integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES MAG *UNE-FNT* “JOSÉ ELIAS AGUIRRE CASTILLO”**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día seis (06) de Febrero del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Mauricio Antonio Estrada Mendoza; **Secretaría General Adjunta:** Marta Lorena Muñoz Vega; **Secretaría de Organización:** Luis Antonio Torres Orozco; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Ninoska Quintanilla Román; **Secretaría de Finanzas:** Irma Liley Martínez A.; **Secretaría de Actas v Acuerdos:** Humberto Antonio López; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** José Francisco Mercado Jiménez; **Secretaría de Educación:** Raúl Antonio Duñez Marengo.; **Secretaría de los Jóvenes:** Jordán Javier Sánchez Gómez; **Secretaría de la Mujer:** Georgina Sandoval Quezada .- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT);- **PERÍODO DE DURACIÓN:** Del día diecinueve (19) de Febrero del año dos mil veinte, al dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno, Managua a los diecinueve (19) días del mes de Febrero del año dos mil veinte.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los diecinueve (19) días del mes de Febrero del año dos mil veinte. (f) **Lic. Engel Enrrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 0334 – M. 62968880 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL
DE CONTRATACIONES (PAC) AÑO 2021**

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 737 y arto.58 del Reglamento

General de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario del año 2021. Se encuentra publicado en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni en donde podrán conocer de las necesidades requeridas por esta entidad y que se ejecutaran a través de los procesos de contrataciones.

Managua 05 de febrero del año 2021. (F) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón**. Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0335 – M.63022860 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AVISO DE PUBLICACIÓN

**PROGRAMA ANUAL
DE CONTRATACIONES AÑO 2021**

El Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 58 tercer párrafo parte in fine del Decreto No. “Reglamento General a la Ley No. 737, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año 2021, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0323 - M. 62814144 - Valor - C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 003-2021
PROYECTO: “COMPRA DE MATERIAL
DEPORTIVO Y DE PREMIACION PARA LA XII
LIGA COMUNITARIA RURAL”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Compra de material deportivo y premiación para la XII Liga Comunitaria Rural”.

2. El objeto de la contratación consiste en equipar de material deportivo y premiación para la realización de la XII Liga Comunitaria Rural, para 38 comunidades del país con 4 deportes (Béisbol, Fútbol Campo, Fútbol Sala y Ciclismo), en las categorías infantil, juvenil y libre. Para que la población de bajos recursos tenga una sana recreación en su tiempo libre.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2021 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Compra de material deportivo y premiación para la XII Liga Comunitaria Rural”

4. Esta adquisición se financiara con fondos de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuente # 13, Actividad # 1, Renglón # 394-369, Departamento Comunitario.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 28/01/2021 hasta el día 05/02/2021, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 3 de febrero del año 2021, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 8 de febrero del año 2021 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 8 de febrero del año 2021, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la ciudad de Managua el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Msc. Richard Zamora Aranda**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0230 – M. 62480040 – Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN
N° 023-306-JIT-2020**

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO**: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que corre al reverso del folio setenta y ocho y reverso del folio setenta y nueve, se encuentra el acta que literalmente dice:” **ACTA DIEZ (10)**. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, **MHCP**. 2. Jennifer Dávila García, **DGI**. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, **INIFOM**. 4. Mario Rivas Reyes, **SEPRES**. 5. Nasser Silwany, **Asamblea Nacional**. 6. Luisa Rojas Jiménez, **DGA**. 7. Roger Gurdíán, **AMUNIC**. 8. Elvia Estrada Rosales, **INTUR**. Ana Yelitzia Gómez Terán, **secretaria**. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de proyecto nuevo **AMPLIACIÓN DE OBRAS EN PARQUE DE LA FAMILIA AUGUSTO C. -SANDINO-CHICHIGALPA (ANTES PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMAS OBRAS ASOCIADAS)**.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO III. Aprobar a la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, propietaria del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE OBRAS EN PARQUE DE LA FAMILIA AUGUSTO C. -SANDINO-CHICHIGALPA (ANTES PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMAS OBRAS ASOCIADAS)**. El proyecto está situado del Empalme de Chichigalpa 352.67 metros al sur. El monto de inversión se fija en **C\$6,000,000.00, (seis millones de córdobas)**, el que su totalidad podrá optar a los incentivos y beneficios de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción de 02 torres metálicas para la implementación de un canope con su equipamiento, para que las personas puedan transitar por todas las instituciones del parque; construcción de un muro de concreto ciclópeo, para la

retención de tierra y protección del patinódromo y skate board, ya que esta se encuentra por debajo de los niveles de terreno del parque; construcción de barda de protección de estructura metálica en pista de patinaje, construcción de una caja puente para acceso a piscinas, elaboración de acabados fino arenillado en piscinas y aplicación de pintura en toda la superficie; construcción de gradas de protección en perímetro de piscina, instalación de bancas metálicas, instalación de basureros metálicos, suministros de equipos de limpieza para piscina, construcción de particiones livianas con estructura metálica y forro de PVC, en servicios sanitarios, construcción de particiones livianas con estructura metálica y forro de gypsum en kiosko, pintura general del complejo, construcción de monumento alusivo a la familia, construcción de andenes de comunicación, construcción de bebederos de concreto, ornamentación y grama, instalación de acometida eléctrica, instalación de acometida de agua potable, construcción de piano de zonificación y distribución de ambientes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., “**Sitios de interés turístico y cultural: áreas tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos...**”, del Art.4 de la Ley 306 “**Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua**” y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Arto. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4, de la Ley 306, sin perjuicio de las disposiciones sujeta al contenido de lo dispuesto en el artículo 287, numeral 12 de la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria.

Se le otorgaron **tres (03) meses de plazo** para que ejecute el proyecto, los que contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El Inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el **seis por mil (0.006)** al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto. 20 de la Ley 306 y suscribir Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Los dictámenes elaborados por la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Inversiones Turísticas sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Aquí terminan los acuerdos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Nasser Silwany, Roger Gurdíán, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0324 - M. 62919542 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 00194 - M. 62209150 - Valor - C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

Considerando:

1. Compareció la master Brenda Elizabeth Molina Melgara identificada con cédula número 321080779-000R en su calidad de directora del **Centro de Mediación "Arauz - Rayo"**, registrado con el número perpetuo 060-2017, quien solicitó renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de "Arauz - Rayo"**, que fue presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita:

RESUELVE

I.

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva la acreditación del **Centro de Mediación "Arauz - Rayo"**, registrado con el número perpetuo 060-2017, con domicilio en el municipio de Estelí, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos

(DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación "Arauz - Rayo"**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los quince días mes de junio del año 2020. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.**

Reg. 0225 - M. 62422762 - Valor - C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC,

Considerando:

1. La licenciada Marisol Campos Ney, identificada con cédula número 081-231171-0012H en su calidad de directora del **Centro de Mediación Avellán & Asociados** identificado con el número perpetuo 053-2017, solicitó renovación de la acreditación del referido centro, que corresponde al presente año; además, solicitó se tenga como nueva secretaria del centro a Maryuri Raquel Orozco Solís, en sustitución de la Sra. Heydi Judith Bravo Téllez.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones y requisitos que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 de la Normativa General de DIRAC la suscrita:

RESUELVE

I.

Se renueva la acreditación del **Centro de Mediación "Avellán & Asociados"**, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

Téngase como nueva secretaria del **Centro de Mediación "Avellán & Asociados"** a la señora Maryuri Raquel Orozco Solís, mayor de edad, soltera, identificada con número de cedula 001-021294-0035C del domicilio de Managua.

III.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que

brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

IV.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 00124 - M.- 61726995 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 273-2020

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE LA EMPRESA TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC & CIA LTDA.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020 de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Jorge Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal de la empresa **TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC & CIA LTDA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios ubicados en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada Entre Río Brito y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 7: 601909E-1266155N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **60,137.4 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: : a) Carta de solicitud ; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c)Copia certificada de cédula de identidad número 161-180166-0003Q, a nombre del señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela; d) Copia certificada de cédula RUC número J0510000013038, a nombre de Tola Development Group LLC, Compañía Limitada; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número quince (15) Constitución

de Sociedad Colectiva de Responsabilidades Limitada, suscrita el (24) de abril del año 2006, ante los oficios notariales del señor Oscar Alejandro Montes Mayorga; f)Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y seis(66) Protocolización de reformas al pacto social de sociedad colectiva de responsabilidad limitada, suscrita el 06 de septiembre del año 2010, ante los oficios notariales del señor Fernando Rene Somarriba de Valery; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuatro(04) Desmembración y Compra venta de bien inmueble, suscrita el (06) de enero del año 2018, ante los oficios notariales del señor Eduardo Antonio Cabrales Cuadra; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y cinco(85)Poder General de Representación, suscrita el (05) de octubre del año 2010, ante los oficios notariales del señor Fernando Rene Somarriba de Valery; i) Copia certificada de Aval Ambiental, emitida por la Alcaldía Municipal de Tola, el (03) de abril del año 2019; j) Copia certificada de No Objeción, emitida por la empresa Nicaragüense de Acueducto y Alcantarillado Sanitarios ENACAL, el (07) de marzo del año 2014; k) Estudio Hidrológico en físico y digital.

II

Que el veintisiete (27) de abril del dos mil 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la referida Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley N° 620, establece

que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece: Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), reconoce que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso sumado a esto la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país; Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación de UN (01) POZO con Fines Exploratorios a favor de la empresa TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC & CIA LTDA, representada por el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal.

El presente permiso de perforación de un (01) POZO con fines exploratorios para CONSUMO HUMANO, será válido solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO 7:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 68 «Entre Río Brito y Río Tamarindo»	Tola/Rivas	601909	1266155	ENERO	5,107.56
				FEBRERO	4,613.28
				MARZO	5,107.56
				ABRIL	4,942.80
				MAYO	5,107.56
				JUNIO	4,942.80
				JULIO	5,107.56
				AGOSTO	5,107.56
				SEPTIEMBRE	4,942.80
				OCTUBRE	5,107.56
				NOVIEMBRE	4,942.80
				DICIEMBRE	5,107.56
				TOTAL (m3/año)	60,137.40

SEGUNDO: INFORMAR al señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal que el presente Permiso de Perforación de un (01) POZO fines exploratorios, tendrá una vigencia de CINCO (05)

AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal, que el presente Permiso de Perforación de un (01) pozo con fines exploratorios queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa;
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción, que permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Realizar la instalación de un medidor volumétrico en un plazo no mayor de UN MES (01) posterior a su construcción;
- Establecer área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
- Remitir en un plazo no mayor de UN MES (01) posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación. Dicho informe deberá incluir la siguiente información:

- Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica;
 - Resultados de prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración de 24 horas;
 - Cálculo de los parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo, en los cuales se incluya transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia;
 - Resultados de los análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas, y metales pesados;
 - Presentar, en un plazo no mayor a UN (01) MES a partir de la construcción del pozo solicitud de Título De Concesión par aprovechamiento de agua subterránea, ante la Autoridad Nacional del Agua, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales que establece la presente;
 - Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Tolas, departamento de Rivas.
- CUARTO: INFORMAR** al señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de Representante Legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las Normativas Ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), e Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del catorce de octubre del año dos mil veinte. (f) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU** Director Ejecutivo Interino **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 0111 – M. 61581791 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 294-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE
LUIS CALLEJAS CALLEJAS, JAVIER CALLEJAS
CALLEJAS Y ARTURO CALLEJAS CALLEJAS

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Arturo Callejas Callejas, en su calidad de Apoderado Generalísimo de los señores **LUIS CALLEJAS CALLEJAS, JAVIER CALLEJAS CALLEJAS Y ARTURO CALLEJAS CALLEJAS**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 02 pozos, ubicados en el municipio de Larreynaga, departamento de León, perteneciente a la cuenca número 60 denominada “Río Estero Real”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO CALLEJAS N° 1: 536737E-1391008N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **37,619 m³** y **POZO CALLEJAS N° 2: 536742E-1390954N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **37,619 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud de modificación de Título de concesión.

II

Que el 30 de enero del año 2018, la Dirección General de

Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 02 pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que el artículo 45, literal h de la Ley N° 620, establece que (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten (...). Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece que toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria y comercial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Resolución Administrativa N° 011-2017, de “Permiso de Perforación de 02 Pozos y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a favor de **LUIS CALLEJAS CALLEJAS, JAVIER CALLEJAS CALLEJAS Y ARTURO CALLEJAS CALLEJAS**,” emitida a las once y quince minutos de la

mañana del 02 de febrero del año 2017.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 02 pozos, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de los señores **LUIS CALLEJAS CALLEJAS, JAVIER CALLEJAS CALLEJAS Y ARTURO CALLEJAS CALLEJAS**.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CALLEJAS N° 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 60 "Río Estero Real"	Larreynaga/ León	536737	1391008	ENERO	3,195.00
				FEBRERO	2,886.00
				MARZO	3,195.00
				ABRIL	3,092.00
				MAYO	3,195.00
				JUNIO	3,092.00
				JULIO	3,195.00
				AGOSTO	3,195.00
				SEPTIEMBRE	3,092.00
				OCTUBRE	3,195.00
				NOVIEMBRE	3,092.00
				DICIEMBRE	3,195.00
TOTAL (m3/año)				37,619.00	

POZO CALLEJAS N° 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 60 "Río Estero Real"	Larreynaga/ León	536742	1390954	ENERO	3,195.00
				FEBRERO	2,886.00
				MARZO	3,195.00
				ABRIL	3,092.00
				MAYO	3,195.00
				JUNIO	3,092.00
				JULIO	3,195.00
				AGOSTO	3,195.00
				SEPTIEMBRE	3,092.00
				OCTUBRE	3,195.00
				NOVIEMBRE	3,092.00
				DICIEMBRE	3,195.00
TOTAL (m3/año)				37,619.00	

TERCERO: INFORMAR a los señores **LUIS CALLEJAS CALLEJAS, JAVIER CALLEJAS CALLEJAS Y**

ARTURO CALLEJAS CALLEJAS, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **05 AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y/o su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a los señores **LUIS CALLEJAS CALLEJAS, JAVIER CALLEJAS CALLEJAS Y ARTURO CALLEJAS CALLEJAS**, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en cada pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.

b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor a **01 MES** después de la entrada en vigencia de la presente resolución, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

c) Establecer área de restringida alrededor de cada pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a **01 MES** después de la entrada en vigor de la presente Resolución Administrativa.

d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de extracciones de agua (m³);
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico de agua subterránea; y
3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deber ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.

e) Comunicar a esta Autoridad, dentro del plazo de **24 horas**, toda ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa, que afecte la calidad del recurso hídrico;

f) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.

g) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigor 10 días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si

la publicación no se realiza en un plazo máximo de 15 días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del 25 de noviembre del año 2020. (F) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU.** Director Ejecutivo Interino **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 0333 – M. 62968240 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIONES

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a los siguientes procedimientos de contratación, a partir del viernes 05 febrero del año 2021

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Licitación Selectiva LN-002-2021	Adquisición de productos promocionales para Casa Matriz y Sucursales Departamentales.	Adquirir artículos publicitarios para distribuirlos en Casa Matriz y Sucursales Departamentales y promocionar los sorteos de Lotería, mediante dinámicas en redes sociales, activaciones y regalías.
Licitación Selectiva LN-003-2021	Adquisición de un servidor de aplicaciones.	Adquirir un servidor informático para sustituir el actual y que presente obsolescencia por tener más de 10 años de uso.

Dado en la ciudad de Managua, el 01 de febrero del 2021.

(f) **Julia Francisca Icabalceta Olivas,** Jefa de Adquisiciones Lotería Nacional.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 113 – M. 21576098 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-004-012021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control

de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DISTRIBUIDORA AGROALFA S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **COREXA 48 SC.**

Nombre Común: **METRIBUZIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día once del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García Asesora Legal CNRCST** (f) **Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.**

Reg. 276 – M. 62604000 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-008-012021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **AGROSOLAR 9.3 EC.**

Nombre Común: **ABAMECTIN + BIFENTHRIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García Asesora Legal CNRCST** (f) **Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0179 – M. 61555524 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN: Ante mí, María del Carmen Santana Villareal, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que diecinueve de junio del año dos mil veintidós. comparece el señor CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, quien se identifica con cedula de identidad número cero cuatro uno guion dos nueve cero seis seis cuatro guion cero cero cero uno T (041-290664-0001T), de este domicilio y residencia, el que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto en el comparece en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERSIONES M & J, S. A", acredita su representación con 1) Testimonio de Escritura Pública número ochenta y ocho (88) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS, autorizada en esta ciudad a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diez de marzo del año dos mil quince ante los oficios notariales del Licenciado RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS, e inscrita con MGOO-22-001304 del libro de personas de Personas de este Registro Público Mercantil de Managua quien me presenta para su Certificación el Acta Número Uno del Libro de Actas de la sociedad mercantil "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, INVERSIONES M & J, S. A", que rola en las páginas uno y dos del referido Libro de Actas, el cual doy fe de tener a la vista en este acto, y que íntegra y literalmente dice: "Acta Número Uno (01).-Certificación de ACTA NUMERO UNO (01), JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, la cual fue celebrada. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día quince del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en las oficinas de la Sociedad: "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, INVERSIONES M & J, S.A" la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad compuesta por los Señores: PRESIDENTE: CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON, VICEPRESIDENTE: IVAN JOSE MENDIETA HERDOCIA, SECRETARIA: KARLA VANESSA PASOS TERAN, TESORERO: OFELIA MATILDE LEYTON TORRES quienes representan el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, INVERSIONES M & J, S. A", sesión que se lleva previo acuerdo de los socios y que es conducida por su presidente CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON, y luego de haber verificado el quórum de Ley declarada abierta la sesión siendo el día, lugar y hora señalada para abordar el único punto de Agenda. UNICO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, INVERSIONES M & J, S. A", Que, por convenir a los intereses particulares de cada uno de los socios presentes en esta Junta, y aprovechando la oportunidad que la Sociedad NO prospero en el desempeño de su actividad económica para la cual fue creada debido a diversos factores económicos,

siendo, la competencia que se impuso en el mercado local, el más significativo e importante para la subsistencia de esta empresa, dejándola sin muchas oportunidades de trabajo. Por lo tanto, resolvieron la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad de conformidad a lo estipulado en el Artículo 269 inc. 6) del Código Mercantil que reza: "Las sociedades Anónimas se disuelven 6) Por acuerdo de los socios (art. 262)... " y Artos. 272,273 y siguientes del código Mercantil, en este mismo Acto se autoriza al señor CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON, para que comparezca ante el Notario de su elección para otorgar Escritura de Disolución Social. No existiendo más puntos que discutir ni plantear y Estando todos los socios de acuerdo de manera unánime en el punto de agenda señalado, se da por clausurada la presente sesión de Junta General Extraordinaria. A las cinco de la tarde del día quince del mes de septiembre del año dos mil veinte. Leída que fue esta Acta, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. - (f) ilegible (f) ilegible. Es conforme con su original la que certifico y doy fe que se encuentra al frente del folio número uno al frente del folio número dos del Libro de Actas que llevo la sociedad DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERSIONES M & J, S. A)", libro la presente para los fines de Ley que correspondiente. Doy fe que con el documento que se ha relacionado queda plenamente acreditada la calidad en que comparece el otorgante y siendo así expresa: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que en conjunto el señor: CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON, IVAN JOSE MENDIETA HERDOCIA, señora: KARLA VANESSA PASOS TERAN, y señora: OFELIA MATILDE LEYTON TORRES, conformaron la Sociedad Anónima denominada, "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERSIONES M & J, S. A", en Escritura Pública número ochenta y ocho (88), autorizada en esta ciudad a las cuatro y treinta de la tarde del día diez de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS, e inscrita bajo el número Único del folio personal MGOO-22-001304 de este Registro Público Mercantil de Managua. Continúa hablando el Señor CARLOS JOSE JIMENEZ SALMERON, y dice: SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERSIONES M & J, S. A". Que por convenir a los intereses particulares de cada uno de los socios de "INVERSIONES MENDIETA JIMENEZ, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERSIONES M & J, S. A)", en reunión de socios efectuadas en el departamento de managua, estando presente los socios antes mencionados y representando el cien por ciento (100%) del capital social en sus proporciones de acuerdo a su aporte accionario. De común acuerdo decidieron Disolver la Sociedad, antes referida de conformidad a Acta número Uno (01), de Junta General Extraordinaria de accionistas. Acta en la que resolvieron la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad de conformidad a lo estipulado en el Artículo 269 inc 6) del Código Mercantil que reza: " Las Sociedades Anónimas se disuelve: 6) por acuerdo de los socios (art.262)... " y Artos.272,273 y siguientes del Código Mercantil. Yo, el notario doy fe de haber tenido a la vista Certificación del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas y CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO

INDEPENDIENTE. La suscrita Indira Sallet López Moran, Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación NO.060-2017, en el quinquenio que vence el 15 de marzo del año 2022, y debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos bajo el Numero Perpetuo 2511, Miembro Colegiado, doy fe de lo siguiente: CERTIFICO: Que he revisado y cotejado los Libros Contables "Diario y Mayor" de la Sociedad Inversiones Mendieta Jiménez Sociedad Anónima con RUC No. J0310000244364 los cuales se encuentran en blanco, no presenta ningún movimiento desde la fecha de su Registro e inscripción en las entidades correspondientes. Cabe señalar que dicha sociedad, solamente realizo actividades de Registro e Inscripción, no realizó ninguna actividad operativa, comercial o de inversión, tampoco diseño, elaboro ni emitió ningún documento fiscal desde su fecha de inscripción (25/03/2015) que sea sujeto de informe ante la DGI y ALMA. Extiendo la presente CERTIFICACION, para realizar la disolución y liquidación de la sociedad en el Registro Público Mercantil y dar de baja ante la institucione DGI y ALMA, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de septiembre dl año dos mil veinte. Indira López M. CPA 2511, firma ilegible Indira López. Managua, veintiséis de diciembre del año dos mil veinte. (f) María del Carmen Santana Villareal. CSJ 11613 Notaria.

Reg. 0158 – M. 61774397 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN La suscrita abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finaliza el día dos de julio del año dos mil veinticuatro. CERTIFICA Y DA FE: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad "GRACOINSA, SOCIEDAD ANONIMA" y que del frente de la página número treinta y cuatro (34) al frente de la página número treinta y siete (37) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO OCHO (08) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece de enero del año dos mil veintiuno, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "GRACOINSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" en su domicilio social, el cual se encuentra ubicado en el Residencial Lomas de Monserrat C-5, del Colegio Americano una cuadra al este, una cuadra al norte, setenta y cinco varas al este, Managua. Habiendo concurrido en esta sesión los siguientes accionistas: EMILIO DÍAZ-NUILA MARTÍNEZ, propietario de treinta y cuatro (34) acciones, en este acto representado por la señora LAURA ESTHER GARCÍA LÓPEZ a través de Carta Poder; la señora GABRIELA DÍAZ-NUILA MARTÍNEZ, propietaria de treinta y tres (33) acciones, en este acto representada por la señora YUBELKA MARIA LÓPEZ LEZAMA, a través de Carta Poder; y la señora REBECA DÍAZ-NUILA MARTÍNEZ, propietaria de treinta y tres (33) acciones, en este acto representada por la señora NORMA ELENA CAMACHO GUILLÉN, a través de Carta Poder. Se revisan las Cartas Poderes con que acreditan su representación los comparecientes, se encuentran conforme y se mandan archivar por medio de Secretaría. De esta forma se encuentra presente y representado el cien por

ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad. Preside la sesión la señora LAURA ESTHER GARCÍA LÓPEZ, quien actúa en nombre y representación del señor EMILIO DÍAZ-NUILA MARTÍNEZ, asistido por la Secretaria, señora YUBELKA MARIA LÓPEZ LEZAMA, quien actúa en nombre y representación de la señora GABRIELA DÍAZ-NUILA MARTÍNEZ, por encontrarse el total de los accionistas, se declara abierta la sesión y se aprueban los siguientes puntos de agenda: PRIMERO (APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS): Que de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos seis (206) y doscientos nueve (209) del Reglamento de la Ley No. 698 Ley General de los Registros Públicos y de conformidad con la Circular No. 210420 de la Dirección Nacional de Registros de la Corte Suprema de Justicia, emitido el día 21 de abril del corriente año y de conformidad con la Ley No. 1035 "Ley de reforma a la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos, en su artículo 156 inc. 1. La presente Junta General de Accionista en pleno ha considerado conveniente el análisis a profundidad de los Estados Financieros de la sociedad GRACOINSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, los cuales han sido entregado con anterioridad y con el objetivo de confirmar que la Junta General de Accionista tiene el debido conocimiento, reciben el informe de los estados financieros correspondientes que contienen las cuentas y actos de administración social y resolver aprobando o improbando estos asuntos, se procede a dar lectura al Balance General de la sociedad GRACOINSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual se anexa a la presente acta y se transcribe de manera íntegra así:(INICIA INSERCIÓN): CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. En mi condición de Contador Público Autorizado, por las leyes de la República de Nicaragua por el Quinquenio que inicia el día veinte de abril del año dos mil veinte y finaliza el día diecinueve de abril del año dos mil veinticinco, con el objetivo de emitir una CERTIFICACIÓN, respecto a las cifras reflejadas en los Estados Financieros de la empresa GRACOINSA NICARAGUA, S.A. por el periodo comprendido del 1ero de Enero al 30 de noviembre 2020. Hemos llevado a cabo una revisión a las cifras contenidas en estos informes en relación a sus operaciones financieras durante este periodo. En el Balance General las cifras obtenidas al final de periodo son Activos C\$ 1, 081,013.89 (Un millón ochenta y un mil trece Córdoba con 89/100). Pasivos C\$ 45,721.51 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte un Córdoba con 51/100). Otros Pasivos C\$ 2, 133,744.12 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro Córdoba con 12/100). Patrimonio (C\$ 1, 031,013.99) (Un millón treinta y un mil trece Córdoba con 99/100). Capital C\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Córdoba). En el Estado de Resultado del periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre 2019, reflejan un total de Otros Ingresos C\$ 635.58 (Seiscientos treinta y cinco Córdoba con 58/100). Costos de Ventas C\$0.00 (Cero con 00/100) y Gastos Operativos y Otros Gastos C\$ 55,405.03 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos cinco con 03/100). Una pérdida por C\$ (55,360.14) (Cincuenta y cinco mil trescientos sesenta Córdoba con 14/100). Certifico las cifras contenidas en el Balance General y Estados de Resultado al final del periodo fiscal 2020, se adjuntan los anexos que

forman parte integral de la información financiera, dado en la ciudad de Managua a los 30 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. Firma Ilegible: Lic. Walter José Porras Contador Público Autorizado Cod. 3393. Sello Walter José Porras – Contador Público Autorizado. No. 3393. República de Nicaragua – América Central. **GRACOINSA NICARAGUA, S.A. Balance General al 30 de Noviembre 2020. Nov 30, 2020. Activos. Activos Circulantes. Cuentas por Cobrar 112 Cuentas por Cobrar. 1120001. Clientes 825,586.51. Total 112 Cuentas por Cobrar 825,586.51. Total de cuentas por Cobrar 825,586.51. Otras Cuentas por Cobrar. 114. Otras Cuentas por Cobrar. 1142000 Socios 50,000.00. Total 114 Otras Cuentas por Cobrar 50,000.00. 115 Impuestos Pagados por Antic. Total de Impuestos Pagados por Antic 205,427.38. Total Otros Activos Circulantes 255,427.38. Total Activos Circulantes 1081,013.89. TOTAL ACTIVOS C\$ 1081,013.89. PASIVO + CAPITAL. Pasivos. Pasivos Circulantes. Cuentas por Pagar. 200 Pasivo. 2101000 Proveedores. Total 2101000 Proveedores 45,721.51. Total 200 Pasivo 45,721.51. Total Cuentas por Pagar 45,721.51. Otros Pasivos Circulantes. 215 Otras Cuentas por pagar. Total 215 Otras Cuentas por Pagar 2133,744.12. Total Otros Pasivos Circulantes 2133,744.12. Total Pasivo Circulantes 2179,465.63. Total Pasivos 2179,465.63. Firma Ilegible: Lic. Walter José Porras Contador Público Autorizado Cod. 3393. Sello Walter José Porras – Contador Público Autorizado. No. 3393. República de Nicaragua – América Central. **GRACOINSA NICARAGUA, S.A. Balance General al 30 de Noviembre 2020. Capital. 300 Patrimonio. 300101 Capital Social 50,000.00. 300102. Utilidad/Perdida -1093,091.60. Total 300 Patrimonio -1043,091.60. Utilidad/Pérdida neta -55,360.14. Total Capital -1098,451.74. TOTAL PASIVOS + CAPITAL C\$ 1081,013.89. Elaborado por: (Firma ilegible) Yubelka López. Autorizado por: (Firma ilegible). Luis Manuel Canales Pérez. Firma ilegible: Lic. Walter José Porras Contador Público Autorizado Cod. 3393. Sello Walter José Porras – Contador Público Autorizado. No. 3393. República de Nicaragua – América Central. **GRACOINSA NICARAGUA, S.A. Estado de resultado de Enero a Noviembre 2020. Jan – Nov 20. Ingresos / Gastos Ordinarios. Expense. 600 Gastos de Administración. Total 600 Gastos de Administración 55,265.72. Total Gastos 55,265.72. Ingresos Ordinarios netos -55,265.72. Otros ingresos / gastos. Otros Ingresos. 730 Otros Ingresos. Total 730 Otros Ingresos 635.58. Total Otros Ingresos 635.58. Otros Gastos. 700 Gastos Financieros. 7000002 Diferencia cambiaria 139.31. Total 700 Gastos Financieros 139.31. 800 gastos no deducibles. Total 800 gastos no deducibles 590.69. Total Otros Gastos 730.00. Otros ingresos netos -94.42. Utilidad/Pérdida -55,360.14. Elaborado por: (Firma ilegible) Yubelka López. Autorizado por: (Firma ilegible). Luis Manuel Canales Pérez. Firma ilegible: Lic. Walter José Porras Contador Público Autorizado Cod. 3393. Sello Walter José Porras – Contador Público Autorizado. No. 3393. República de Nicaragua – América Central. **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.** Una vez leídos los Estados Financieros debidamente insertados, es aprobado por los presentes, quienes estando conforme aceptan la gestión social desempeñada a la presente fecha.- **SEGUNDO (CERTIFICACIÓN):** Que se autoriza al secretario de la******

sociedad o cualquier Notario Público de la Republica de Nicaragua, para que libre certificación de la presente acta en sus partes conducentes, la cual será suficiente documento habilitante para proceder con lo aquí mandado.- Se levanta la sesión una hora después de su inicio. Y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. Ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (F) Ilegible: Laura Esther García López. En nombre y representación del señor Emilio Díaz-Nuila Martínez. (F) Ilegible: Yubelka María López Lezama. En nombre y representación de la señora Gabriela Díaz-Nuila Martínez. (F) Ilegible: Norma Elena Camacho Guillén. En nombre y representación de la señora Rebeca Díaz-Nuila Martínez.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado para los fines que estime pertinentes, extendiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día de trece de enero del año dos mil veintiuno. (F) **HEYDI CAROLINA SEQUEIRA HERRERA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J. 20902.**

Reg. 00125 - M.- 61722020 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION DE ACTA DE REUNION.- YO: MAURICIO JOSE BUSTOS GONZALEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, con oficina abierta en Rivas, lugar de mi domicilio, identificado con cedula número: (561-051078-0002L) y con Carnet número (17269) autorizado para ejercer el Notariado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que finaliza el Catorce de Agosto del Dos Mil Veintitrés. DOY FE Y CERTIFICO que en el Libro de Actas de la “ARCOBUS SOCIEDAD ANONIMA” del folio Cero, cero, cuatro, (004) al cero, cero, seis (006) se encuentra el Acta Numero dos que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO DOS (02).- En la Ciudad de Managua, departamento de Managua a las tres de la tarde del día veinte de Julio del año Dos Mil veinte, reunidos en las oficinas de ARCOBUS, en la Ciudad de Managua, en el Barrio Altamira, con el objeto de celebrar sesión Extraordinaria de Junta general de Accionistas de la Sociedad y estando presente LYLE ALEJANDRO WEBSTER, en su carácter de Presidente de la Sociedad y dueño de cincuenta y dos acciones lo cual representa el (52%) de las acciones; JENNY CRISTAL WEBSTER WEBB, Vicepresidenta y dueña de una acción, lo cual representa el (1%) de las acciones; JENNIFER MARIE WEBSTER, Secretaria con funciones de tesorera y dueña de cuarenta y seis acciones lo cual representa el (46 %) de las acciones; ROGER ANTONIO OBANDO VANEGAS dueño de una acción, lo cual representa el (1%) de las acciones; verificado el Quórum y estando reunido todo el capital social, con el objeto de tratar como puntos de agenda 1) LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ARCOBUS Y 2) LA CONSERVACION DE LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. El Presidente asistido por la Secretaria declara abierta la sesión a las tres de la tarde desarrollando los siguientes puntos. PRIMERO: Expone el Presidente de la Sociedad LYLE ALEJANDRO WEBSTER que la SOCIEDAD

ANONIMA (ARCOBUS) a la fecha no cumplió con el objeto destinado para lo cual fue constituida, lo que significa que no operó, no realizó ninguna transacción comercial, por lo cual no tienen pasivo que deba ser pagado y que todo el capital social inicial ha sido reducido a efectivo y que cada uno de los socios entre ellos han recibido la cuota o parte que le corresponde encontrándose plenamente satisfechos, y que han declarado cada uno que no tienen ningún derecho al reclamo ni objeción alguna que presentar en contra de los socios de la sociedad anónima con razón social ARCOBUS SOCIEDAD ANONIMA (ARCOBUS). SEGUNDO: Por lo antes referido y siendo que en la Escritura de Constitución de la Sociedad se establecen las causas de Disolución de la misma, la que señala que serán las establecidas en el artículo doscientos sesenta y nueve numeral seis del Código de Comercio Vigente, el cual establece que “Las Sociedades Anónimas se disuelven... por acuerdo de los socios”, y siendo que la referida Sociedad Anónima “ARCOBUS” en la práctica no funciona como Comerciante para el objeto que fue creada, que no adquiero bienes ni deudas con terceras personas, y que en virtud de estar presentes los socios que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social, propone disolver la Sociedad denominada “ARCOBUS SOCIEDAD ANONIMA”, luego de deliberar se procedió a la votación de la Junta Directiva y acuerdan de manera unánime DISOLVER la sociedad con razón ARCOBUS en este mismo acto proceden a entregar el capital social de la siguiente manera: LYLE ALEJANDRO WEBSTER, recibe cincuenta y dos mil córdobas como dueño de cincuenta y dos acciones; JENNY CRISTAL WEBSTER WEBB, recibe mil córdobas como dueña de una acción, JENNIFER MARIE WEBSTER, recibe cuarenta y seis mil córdobas, como dueña de cuarenta y seis acciones y ROGER ANTONIO OBANDO VANEGAS recibe mil córdobas como dueño de una acción. TERCERO. CONSERVACION DE LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS. El presidente les recuerda a los socios que deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 222 del reglamento de la ley general de registros públicos ley 698 por lo que propone que la socia JENNY CRISTAL WEBSTER WEBB, sea la persona que conserve los libros y toda la documentación legal de la Sociedad, los socios están de acuerdo y la socia acepta voluntariamente el cargo de depositaria. CUARTO: Se faculta al presidente de la Sociedad para que comparezca ante Notario de su elección para que libere Certificación de la presente acta.- No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las cuatro de la tarde del día dos de Agosto del año Dos Mil veinte; Leída que fue íntegramente la presente acta, todos la encuentran conforme aprueban, ratifican y firmamos todos. (f) Ilegible. LYLE ALEJANDRO WEBSTER. Presidente (f) Ilegible. JENNY CRISTAL WEBSTER WEBB, JENNY CRISTAL WEBSTER WEBB, Vicepresidenta. (f) Ilegible. JENNIFER MARIE WEBSTER. Secretaria - Tesorera. Es conforme con su original, con la que fue cotejada, el que doy fe de tener a la vista y a solicitud del Señor LYLE ALEJANDRO WEBSTER Presidente y Representante Legal de “ARCOBUS SOCIEDAD ANONIMA”, en una hoja de papel sellado de ley serie “H”, N°: 3769447, en la Ciudad de Rivas el Veinticinco de julio del año dos mil veinte, a las diez de la mañana. (f) LIC. MAURICIO

JOSE BUSTOS GONZALEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- CSJ: 17269.-

Reg. 0260 - M. 62530522 - Valor - C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN Yo, **Dania Raquel Navarrete Chávez**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion tres uno cero ocho ocho cero guion cero cero cinco cero letra G (001-310880-0050G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número uno cuatro cuatro uno ocho (14418) debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, doy fe y **CERTIFICO** Que he tenido a la vista el libro de actas de la entidad denominada **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO SANTA CATALINA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que de la página número sesenta y seis (66) a la página número setenta y cinco (75) se encuentra el Acta que en sus partes conducentes lee: “**ACTA NÚMERO DIECISEIS (16).-SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno. Se encuentran reunidos los Accionistas de la entidad denominada **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO SANTA CATALINA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, la “Sociedad”) en las oficinas de la sociedad ubicadas el Condominio que lleva el mismo nombre, habiendo concurrido a esta reunión los siguientes accionistas: 1. **INMOBILIARIA SN, SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por Carlos Eduardo Téllez Páramo, dueña de sesenta y ocho (68) acciones. 2. **SANTA CATALINA, SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por el señor Roberto Vargas, dueña de diez (10) acciones. 3. Carolina Kulh, propietaria de dos (02) acciones. 4. Thelma Zapata, propietaria de una (01) acción. 5. Ismael Reyes, propietario de una (01) acción. Se encuentran presentes o representadas el total de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. Los documentos con los que los representantes de los accionistas jurídicos acreditan sus facultades han sido revisados y se depositan en Secretaría. Siendo el lugar y hora convenidos en la Primera Convocatoria realizada el quince de diciembre del dos mil veinte, se procede a la comprobación del quórum y finalmente se determina que la sesión se puede realizar puesto que están presentes más de las tres cuartas partes requeridas en el artículo 262 del Código de Comercio de Nicaragua para la resolución de los puntos indicados en la convocatoria. Verificadas estas formalidades, los accionistas abren esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas (en adelante la “Junta” o “Asamblea”) y acuerdan que sea Presidida por Carlos Eduardo Téllez Páramo y que Thelma Zapata le asista como secretaria. Se declara abierta la sesión y se leen los puntos de agenda, siendo éstos los siguientes: **Primero:** Aprobación de últimos Estados Financieros. **Segundo:** Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. **Tercero:** Inconducente. **Cuarto:** Inconducente. **Quinto:** Inconducente. **Sexto:** Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta. **Los puntos de agenda son aprobados por unanimidad de votos de los miembros de**

la Asamblea y se procede a revisar y tomar decisiones de la forma siguiente: **Primero: Aprobación de últimos Estados Financieros.** Se presentó a la consideración de la Asamblea el estado financiero y su certificación elaborada por el Contador Público Autorizado (CPA) José Antonio Arguello Alonso cortado a octubre del dos mil veinte con Número de autorización Doscientos veintiséis (226). La Certificación del CPA así como el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral, se inserta a continuación: "JOSE ANTONIO ARGUELLO ALONSO. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO No. 226. ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO SANTA CATALINA, S.A. CERTIFICACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE OCTUBRE DEL 2020. SELLO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. MANAGUA – NICARAGUA, 23 DE NOVIEMBRE 2020. José Antonio Arguello Alonso. Contador Público Autorizado Managua – Nicaragua. Celular: 8885 – 5000 CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. En mi calidad de Contador Público Autorizado conforme Acuerdo CPA No. 039 – 2017 del Ministerio de Educación Pública con vigencia para el quinquenio comprendido entre el 03 de Marzo de 2017 y 02 de Marzo de 2022, **certifico que:** 1. He obtenido los Estados Financieros de Octubre 2020 de cierre de la Sociedad de **Administradora del Condominio Santa Catalina, S.A. cedula RUC: J031000249660.** 2. Tuve a la vista los libros legales de diario y mayor para verificar saldos según EEFF y están correctos y el sistema contable BOS7 donde se llevan las operaciones y no se encontró movimiento en ninguna cuenta después del mes de Octubre 2020. 3. Según solicitud de Certificación de los Estados Financieros de la Sociedad **Administradora del Condominio Santa Catalina, S.A.** del 01 de Enero al cierre de operaciones del 31 de Octubre del 2020 presentamos la siguiente documentación: a) **BALANCE GENERAL** Doy fe que el Balance General al 31 de Octubre 2020, de la Sociedad **Administradora del Condominio Santa Catalina, S.A.** Tiene un monto en el Total Activo y Pasivo más Capital igual de C\$ 153,849.51 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve con 51/100 Córdoba). Se adjunta Balance General al 31 de Octubre del 2020: **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO SANTA CATALINA, S.A. BALANCE GENERAL. AL 31/10/2020 Cifras en Córdoba.** **ACTIVO ACTIVO CIRCULANTE** Cliente 104,379.94 Otras cuentas por cobrar 20,954.85 Impuestos pagados por anticipado 17,478.64 Gastos anticipados 11,036.08 **Total Activo Circulante 153,849.51 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS** Mobiliario y equipo 20,294.62 Depreciación Mob y Equipo – 20,294.62 **Total Propiedad, Planta y Equipo – TOTAL ACTIVO 153,849.51 PASIVO PASIVO CIRCULANTE** Cuenta por pagar 1,039,339.83 Impuesto por pagar 36,083.81 **Total Pasivo Circulante 1,075,423.64 PATRIMONIO CAPITAL** Capital Social 92,000.00 Utilidad o Pérdida del Ejercicio – 133,254.96 Utilidades o Pérdida Acumulada – 880,319.17 **Total Patrimonio – 921,574.13 TOTAL PASIVO + PATRIMONIO 153,849.51** b) **ESTADO DE RESULTADO** Avalo que tuve a la vista Estado de Resultado Acumulado del 01 Enero al 31 de Octubre del 2020, el que presenta Perdida / Antes de Impuesto por un monto de C\$ (133,254.96) (Ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro con 96/100

Negativo Córdoba Netos). **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO SANTA CATALINA ESTADO DE RESULTADO Del 01/01/2020 al 31/10/2020 Cifras en Córdoba** **INGRESOS** Ingresos por cuota de mantenimiento 2,299,257.32 Otros Ingresos 678.5 **Total Ingresos 2,299,935.82 UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA 2,299,935.82 GASTOS OPERATIVOS** Gastos de Administración 2,431,690.78 Gastos Financieros 1,500.00 **Total Gastos Operativos 2,433,190.78 UTILIDAD Ó (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO – 133,254.96** c) **BALANZA DE COMPROBACIÓN** Aseguro que la Balanza de Comprobación consta de una página la que tiene registrado el total acumulado de las operaciones al 31 de octubre 2020 por cierre de Sociedad. Antes de emitir esta CERTIFICACIÓN, he tenido a la vista documentación que respalda la legitimidad de las cifras antes expuestas. Se extiende la presente CERTIFICACIÓN para dar fe del último Estado Financiero presentado ante mi de la Sociedad **Administradora del Condominio Santa Catalina, S.A.** de la ciudad de Managua, Nicaragua. Firma Ilegible Lic. José Antonio Arguello Alonso. Contador Público Autorizado No. 226. 23 de noviembre del 2020. Sello Contador Público Autorizado." Hasta acá la inserción. Se somete discusión la aprobación de los mencionados estados financieros cortados a octubre del 2020, los cuales reflejan la situación financiera de la sociedad a esa fecha. Las cifras son revisadas y finalmente los documentos presentados son aprobados por unanimidad y se deja una copia como anexo de la presente acta. **Segundo: Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad.** Después de analizados y aprobados los estados financieros de cierre de la sociedad, el Presidente manifiesta que la Sociedad no ha tenido operaciones recientemente y que los socios han manifestado su consentimiento para que la sociedad deje de existir ya que consideran que este vehículo jurídico no es viable para continuar desarrollando las actividades establecidas en el objeto social. Por consiguiente, es necesario proceder con su disolución y liquidación anticipada. En consecuencia, sugiere que se cumpla con lo requerido por la legislación nicaragüense para formalizar la extinción de la sociedad. **DISOLUCIÓN:** Tras una amplia discusión sobre lo anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos y con base en los artículos doscientos sesenta y dos (262), numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269), numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, acuerda disolver la Sociedad de forma anticipada, la cual fue constituida conforme "Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y Cuatro (84) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las do de la tarde del día cinco de mayo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Público Fernando Medina Montiel, e inscrita el día trece de mayo del año dos mil quince bajo el Número Único de Folio Personal: M G Cero Cero guion Dos Dos guion Cero Cero Uno Cinco Nueve Cero (MG00-22-001590); asiento: primero (1°) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Asimismo, la sociedad fue inscrita como comerciante bajo el Número Único de Folio Personal: M G Cero Cero guion Dos Dos guion Cero Cero Uno Cinco Nueve Cero (MG00-22-001590); asiento: segundo (2°) del Registro Público de la

Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. **LIQUIDACIÓN:** Dado que la sociedad nunca adquirió bienes muebles o inmuebles, de que a la fecha no hay deudas pendientes de pago a proveedores ni a las instituciones públicas en las cuales se hicieron los registros necesarios para que la sociedad pudiese operar, esta Junta considera que no es necesario nombrar liquidadores para que entre en funciones posterior a la disolución. En consecuencia, se establecen las siguientes disposiciones para que opere la extinción de la sociedad: **1. Acerca del Patrimonio:** El patrimonio líquido existente conforme los estados financieros será destinado para pago de contadores, servicios y honorarios legales, tasas registrales, aranceles ministeriales, tasas municipales y cualquier gasto que se genere para el cierre de obligaciones en las instituciones públicas donde se registró a la sociedad. Si esta cantidad fuese insuficiente para las gestiones que deben realizarse, los socios harán frente a esos gastos en proporción a su porcentaje de participación del capital de la sociedad. Para todos los efectos se tomarán los estados financieros aprobados en esta junta como balances finales. **2. Certificados de Acciones:** Se autoriza al secretario de la sociedad para que proceda con la anulación de los certificados de acciones y la correspondiente nota de disolución y liquidación en los libros de la sociedad una vez que se haya formalizado la inscripción en el Registro Público. **3. Custodia de documentos legales:** Nombrar a MARCOS ULISES FONSECA LAGUNA, mayor de edad, casado, médico especialista en urgencias, de este domicilio, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos ocho uno uno ocho cero guion cero cero tres cuatro letra C (001-281180-0034C) para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio y el artículo doscientos veintidós (222) del Reglamento de la Ley seiscientos noventa y ocho (698) Ley General de los Registros Públicos. **4. Publicación en la Gaceta:** Que se mande a publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la certificación que se libre de esta acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la cual también están insertos los estados financieros aprobados y que como se mencionó serán tomados como estados financieros finales. Hasta que dicha publicación sea efectiva, entonces se procederá con el otorgamiento de escritura pública de disolución y liquidación. **Tercero: Inconducente. Cuarto: Inconducente. Quinto: Inconducente. Sexto: Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta.** Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por el secretario de la sociedad o por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (F) Ilegible Carlos Eduardo Téllez P. en representación de INMOBILIARIA SN, SOCIEDAD ANÓNIMA. (F) Ilegible Roberto Vargas

en representación de SANTA CATALINA, SOCIEDAD ANÓNIMA. (F) Ilegible Carolina Kulh. (F) Ilegible Thelma Zapata. (F) Ilegible Ismael Reyes.” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada para los fines que estime pertinente, extendiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno. (F) DANIA RAQUEL NAVARRETE CHAVEZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0126 – M. 61756335 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE CARDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS, JURIDICION CIVIL ORAL, DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LAS DIEZ Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora Felipa Icabalzeta Valverdes, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo el señor Presentación Raúl Rocha Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Unico Local de Municipio de Cárdenas, departamento de Rivas, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) Margarita de los Angeles Pavón Latino, Jueza Única Local del Municipio de Cárdenas. (f) Dolores Peña Busto, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 00138 – M. 62004345 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008168-ORM4-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 008168-ORM4-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo:

El Licenciado JORGE ARMANDO ACUÑA OROZCO, solicita que su mandante ERMILDA ROSA HERNANDEZ, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos ARACELYS DEL SOCORRO OROZCO HERNANDEZ, JOSE SANTOS OROZCO HERNANDEZ Y DEGLIS ISIDRO OROZCO HERNANDEZ, sea declarada como única Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el padre biológicos de sus hijos señor ISIDRO DE JESUS OROZCO ARVIZU (Q.E.P.D). Todo sin perjuicio de aquel que se crea con igual o mejor derecho. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca

a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y dieciocho minutos de la mañana del doce de enero de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario (a).

3-3

Reg. 0238 – M. 62540680 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006936-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 006936-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Las doce y siete minutos de la tarde.

Por cuanto el licenciado JORGE ANTONIO GAYLE PARRALES, en representación del señor RUDOLF MARKUS WALCHER, expresa que desconoce el domicilio del señor STEFAN THOMAS ESPINOZA y por estar incoada en este despacho judicial solicitud de mensura judicial, conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al señor STEFAN THOMAS ESPINOZA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: **Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Catorce de enero de dos mil veintiuno. Las doce y treinta y nueve minutos de la tarde.**

Siendo que la parte desconoce el domicilio del señor STEFAN THOMAS ESPINOZA, cite por medio de edictos a costas del solicitante, libre el correspondiente edicto de ley a fin de ser publicados en un periódico de circulación nacional, por tres veces con intervalo de cinco días.-

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.

Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.

Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario.

3-2

Reg. 0322 - M. 62935714 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral.- Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.- Las ocho y treinta minutos de la mañana.-

La señora Legia Petrona Bermúdez, mayor de edad, soltera ama de casa y del domicilio de Diriomo, CI.-203-050957-0000Q, Solicita se le declare heredera Universal de una propiedad ubicada en Diriomo, compuesta de media manzana de terreno aproximadamente con un área de 3,288.60 m2 equivalentes a 4664.60 v2, cuyo valor catastral es de 186,482.80 inmueble inscrito bajo finca no. 13,264, tomo: 194, folio: 72, asiento 1 del libro sección de derechos reales de Granada, que en vida dejara la causante Maria Candelaria Bermúdez, (qepd) conocida como María Candelaria Ramírez Bermúdez.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última Publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez. Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 0336– M.63037302 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006327-ORM4-2020-CO

La señora **Anabel Patricia Jirón González**, conocida socialmente como **Anabelle Patricia Jirón González**, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio en East Baton Rouge, Luisiana, Estado Unidos de Norteamérica, identificada con cédula de identidad número 888-170358-0000K en la cual solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran sus padres **ARMANDO JIRON SABALLOS (Q.E.P.D)** y **MARIA FELISA GOZALEZ CRUZ (Q.E.P.D)** en especial un inmueble que tenían en *comunidad los causantes*, la que se describe de la siguiente manera: propiedad urbana ubicada en residencial Lomas de Ticomo, Km 9 ^{1/4} carretera sur, de plaza ticomo, 1c al sur, 80 metros al oeste, Managua identificada con el lote número 14- B, con un área de (569.816 mts2), con un número catastral. (2952-3-07-069-01601), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares y medidas, Norte: lote número 3, Sur: lote número 19, y propiedad de Mireya Aragón, Este: lote número 14 -A, Oeste: lote número 13. Dominio adquirido atreves de testimonio de escritura número sesenta y dos (62) Compraventa de un bien inmueble. Propiedad debidamente inscrita según asiento número 415482. Página: 51. Tomo: 412. Del diario e inscrita bajo el número 162,380. Folio. 222, tomo: 2724, asiento: 3º, columna de inscripción, sección de derechos reales de este registro público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a

las diez de la mañana del catorce de diciembre de dos mil veinte. (f) Juez Ramon David Real Perez, Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria PAFLNOGU.

3-1

Reg. 0326 – M. 62823580 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000740-ORCI -2018-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Nulidad de Instrumento Público interpuesta por: el licenciado DONALD NAPOLEON TELLEZ en su carácter de Apoderado General Judicial de EDDA RODRIGUEZ SOZA Y AURORA JOSEFA MORALES MARENCO quien comparece en representación de su niña JOHANA VALESKA VILLAGRA MORALES y en contra de: WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN, y ERVIN RICARDO CUADRA PICHARDO y otros.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN, y ERVIN RICARDO CUADRA PICHARDO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Nueve de diciembre de dos mil veinte. Las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- Visto el escrito presentado a las tres y cincuenta y dos minutos de la tarde del día tres de diciembre del año dos mil veinte en el que comparece el abogado DONALD NAPOLEON TELLEZ, mayor de edad, casado, abogado y notario público con carné 7282, con cédula número 121-311070-0001H, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora EDDA RODRIGUEZ SOZA, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula número 441-010965-0002E, quien manifiesta que no se le pudo notificar auto de admisión de demanda a los señores WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN, mayor de edad, soltero, y a ERVIN RICARDO CUADRA PICHARDO, mayor de edad, soltero, retornando diligencias de exhorto, manifiesta la parte que los demandados no habitan en la misma dirección, desconociendo donde es su actual domicilio. Se determina en las notificaciones que se efectuaran vía exhorto que no se les pudo notificar por el motivo antes relacionado. Por lo que siendo que el auto que se les estaba notificando a las partes era de emplazamiento, determinándose que se les desconoce el domicilio actual, deberá precedérseles a notificar por edicto a fin de que comparezcan al proceso de forma previa al emplazamiento para contestar demandad.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.

3.- Cítese por medio de edictos a los señores WALTER STEWENG CUADRA ALEMAN y a ERVIN RICARDO CUADRA PICHARDO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los

artículos 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M, Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana del nueve de diciembre de dos mil veinte.

(F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Secretario ALMAVAMO.

3-1

Reg. 0183 – M. 62188272 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

Próximo día cinco de Febrero del año dos mil veintiuno, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en el local del Juzgado de distrito del trabajo y de la seguridad social del departamento de Masaya se subastarán bienes muebles que se describen así: 1 compresor, modelo VT6195X, SERIE L 10/25/07- 19217, Y 50 BIDONES DE ADILUB 10 W Y ALIANZA 50 MOTOR OIL Base de la Subasta: SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS (C\$ 63,055.00)- Solo se aceptan posturas en estricto contado.- Ello dentro del Juicio laboral ordinario por incumplimiento sentencia numero 01-2019 que promueve el señor FERNANDO JOSESE LAGUNA. Se le previene a la parte actora que este cartel deberá ser publicado por tres días con un intervalo de tres días entre cada edicto en un diario de circulación nacional. Dado en el Juzgado de distrito del trabajo y de la seguridad social del departamento de Masaya, ocho de Enero del año dos mil veintiuno.-

(f) MSC. FRANCISCO ROSALES DIAZ, Juez de Distrito del Trabajo y de la seguridad social de Masaya. Lic. Yeryl Mendoza, Srio.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 196 – M. 62194440 – Valor C\$ 95.00

Universidad Católica Inmaculada Concepción Arquidiócesis de Managua (UCICAM)

Debidamente autorizada por el CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU) mediante Resolución CNU-06-2011 del diecinueve de Septiembre de 2011 y en cumplimiento con el arto. 1 de la Resolución N° 001-2013 del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CNR), “POLÍTICAS PARA LAS MODALIDADES DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR” de fecha 03 de Junio del año 2013, UCICAM publica la oferta académica y los aranceles que rigen para el año académico 2021.

CARRERA:	1) Filosofía (Técnico Superior). 2) Teología (Licenciatura).
MODALIDAD:	Presencial.
DURACIÓN:	1) Filosofía (3 años) (a). 2) Teología (4 años).
MATRICULA SEMESTRAL:	US\$ 80.00
ARANCEL SEMESTRAL:	US\$ 350.00 (b)
CARNET DE ESTUDIANTE:	US\$10.00 (c)
REPROGRAMACION DE EXAMEN ORDINARIO:	US\$15.00
EXAMEN ESPECIAL:	US\$12.00
TUTORIA:	US\$300.00
CETIFICACIÓN DE NOTAS O CALIFICACIONES SEMESTRALES:	US\$10.00
CETIFICACIÓN DE NOTAS O CALIFICACIONES ACUMULADAS:	US\$15.00
MODALIDAD DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS (MCE):	Cursar y aprobar todos los créditos y asignaturas programadas. Tesis de Grado (Trabajo Monográfico)
ARANCEL DE TESIS DE GRADO:	US\$ 300.00
VALOR DE TRÁMITE Y TÍTULO:	US\$ 450.00

(a) El ingreso a la Carrera de Filosofía se requiere haber cursado previamente un año de estudios propedéuticos.

(b) El arancel semestral se divide en 5 cuotas iguales.

(c) Válido por un año académico.

Managua 21, de Enero, de 2021. (f) Pbro. Eyleén Diesther Castro Rodríguez Rector UCICAM.